|  |
| --- |
| **Radicación, ADMISIÓN Y cierre de instrucción**  **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**  **EXPEDIENTE:** SM-JDC-40/2017  **ACTOR:** CARLOS ALEJANDRO ESPINOZA DOMÍNGUEZ  **RESPONSABLE:** TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA |

Monterrey, Nuevo León, a siete de abril de dos mil diecisiete.

El secretario Sergio Iván Redondo Toca da cuenta a la magistrada Claudia Valle Aguilasocho, con el oficio suscrito por la secretaria General de Acuerdos, mediante el cual remite el expediente indicado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 199, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6, párrafo 1 y 19, párrafo 1, incisos a), e), y f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y 40, 44, fracciones I, II, III, IV y IX, 52, fracción I, y 56, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, **SE ACUERDA:**

**I. Recepción.** Se tiene por recibido el expediente y el oficio de cuenta, el cual se ordena agregar a los autos para que obre como corresponde.

**II. Radicación.** Se radica el presente juicio en la ponencia a cargo de la suscrita Magistrada.

**III. Domicilio.** Toda vez que el actor omitió señalar domicilio para recibir notificaciones en la ciudad sede de esta Sala Regional, de conformidad con los artículos 27, párrafo seis y 84, párrafo 2, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ordinariamente las notificaciones tendrían que practicarse por estrados.

Sin embargo, por tratarse de un asunto relacionado con el proceso electoral en curso en Coahuila y estar involucrada la pretensión del actor de ser registrado como candidato independiente a diputado local en Coahuila, **se ordena** practicar de manera personal la notificación de la resolución que se emita, así como las demás notificaciones personales con el auxilio del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el domicilio que tiene registrado en autos del medio de impugnación cuya resolución se controvierte.

**IV. Autoridad responsable.** Se tienen al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, rindiendo el correspondiente informe circunstanciado.[[1]](#footnote-1)

En cuanto a las constancias relativas a la publicitación de la demanda por parte de la autoridad responsable, en el expediente obra la “cédula de notificación”[[2]](#footnote-2) suscrita por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Electoral local, por la que hace del conocimiento público en estrados el medio de impugnación presentado por Carlos Alejandro Espinoza Domínguez, fijado a partir de las nueve horas del cinco de abril de dos mil diecisiete.

Por tanto aun cuando no ha sido remitida la constancia de que permaneció durante setenta y dos horas, ello no es impedimento para la admisión y resolución del presente juicio, en tanto que se trata de un asunto urgente relacionado con el proceso electoral en curso en el estado de Coahuila.

**V. Admisión.** Se admite el presente medio de impugnación, porque reúne los requisitos generales y especiales previstos en los artículos 8 y 9, párrafo 1, de la ley de medios, en atención a las siguientes consideraciones.

**a) Forma.** El juicio se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable, en la demanda consta el nombre y firma del actor. Asimismo, se identifica la resolución impugnada, se mencionan hechos y agravios, y los preceptos que estima vulnerados.

**b) Oportunidad.** Se promovió dentro del plazo legal de cuatro días, ya que la resolución impugnada se emitió el sábado uno de abril del año en curso y la demanda se presentó el martes cuatro siguiente.

**c) Legitimación.** El actor está legitimado por tratarse de un ciudadano que promueve por sí mismo, de forma individual, y hace valer presuntas violaciones a sus derechos político-electorales.

**d)** **Interés jurídico.** Se cumple con esta exigencia, en virtud de que el actor controvierte la resolución que confirmó la improcedencia de su registro como candidato independiente a diputado local en Coahuila.

**e) Definitividad.** En la legislación local no existe medio de impugnación alguno para modificar o revocar la determinación impugnada.

**VI. Pruebas.** Se admiten las pruebas **documentales** ofrecidas y aportadas por el actor, las cuales se tienen por desahogas atendiendo a su naturaleza.[[3]](#footnote-3) Asimismo, la presuncional en su doble aspecto y la instrumental de actuaciones.

**VII. Cierre de Instrucción.** Toda vez que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, no existe trámite o diligencia pendiente por realizar y obran en autos todos los elementos necesarios para resolver, **se declara cerrada la instrucción**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de sentencia correspondiente.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma la Magistrada de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en presencia del Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

|  |  |
| --- | --- |
| **MAGISTRADA**  **CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO** | **SECRETARIO**  **SERGIO IVÁN REDONDO TOCA** |

JCRT

1. Visible a foja 18 del expediente principal. [↑](#footnote-ref-1)
2. Visible a foja 24 del expediente principal. [↑](#footnote-ref-2)
3. Consistentes en copia simple de la credencial para votar del actor, de su constancia de aspirante a candidato independiente expedida por el Instituto Electoral de Coahuila y de la resolución impugnada. Visibles a fojas 11, 12 y 13 a 17, respectivamente, del expediente en que se actúa. [↑](#footnote-ref-3)